



Estado Plurinacional de Bolivia  
Asamblea Legislativa Plurinacional

**PL-393/25**

|                                                                  |          |     |  |
|------------------------------------------------------------------|----------|-----|--|
| CÁMARA DE DIPUTADOS<br>SECC. VENTANILLA UNICA<br><b>RECIBIDO</b> |          |     |  |
| 16 ABR 2026                                                      |          |     |  |
| HORA: 17:56                                                      | FIRMA    |     |  |
| N. REG.                                                          | N. FOJAS | 150 |  |

La Paz, 16 de abril 2026

VPEP - PALP - UGRL - NE - N° 0100/2025-2026

|                                        |          |     |  |
|----------------------------------------|----------|-----|--|
| CÁMARA DE DIPUTADOS<br><b>RECIBIDO</b> |          |     |  |
| 4633<br>17 ABR 2026                    |          |     |  |
| HORA: 10:00                            | FIRMA    |     |  |
| N. REG.                                | N. FOJAS | 150 |  |

|                                        |          |     |  |
|----------------------------------------|----------|-----|--|
| CÁMARA DE DIPUTADOS<br><b>RECIBIDO</b> |          |     |  |
| 16 ABR 2026                            |          |     |  |
| HORA: 14:06                            | FIRMA    |     |  |
| N. REG.                                | N. FOJAS | 150 |  |

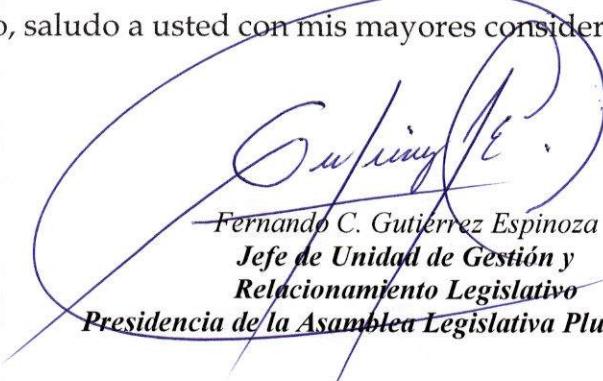
Al Señor  
Dip. Roberto Julio Castro Salazar  
**PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente.-

Ref.: Remite Proyecto de Ley

Señor Presidente:

Por instrucciones del Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Edman Lara Montaña, y en atención a lo establecido en el numeral 2, artículo 163 de la Constitución Política del Estado, remito a usted la Nota de fecha 6 de abril de 2026 con Cite MINPR/DGAJ/UA-0076-CAR/26 suscrita por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Rodrigo Paz Pereira, adjuntando el Proyecto de "Ley que Autoriza a YPFB, suscribir contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en Areas Reservadas a favor de YPFB, correspondiente al área "Iñiguazu", ubicado en el Departamento de Tarija con las empresas YPFB Chaco S.A. y Fluxus Bolivia S.A.", a efectos de su consideración y tratamiento legislativo correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores consideraciones.

  
**Fernando C. Gutiérrez Espinoza**  
**Jefe de Unidad de Gestión y**  
**Relacionamiento Legislativo**  
**Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional**



FCGE  
C.c. Archivo  
Adj.: Lo indicado  
HR E-MINPR 2026-15156



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA PLURAL, PRODUCCIÓN E INDUSTRIA SECRETARIA GENERAL

La Paz, 06 ABR 2026  
MINPR/DGAJ/UA-0076-CAR/26

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL CORRESPONDENCIA

06 ABR 2026

Recepcionado por: 149  
Horas: 10:31  
Recepcionado por: Rps

Señor  
Edmand Lara Montaña  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
Presente.

De mi consideración:

En aplicación del numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley que «Autoriza a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, suscribir el Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, correspondiente al Área "Iñiguazu", ubicada en el Departamento de Tarija con las empresas YPFB Chaco S.A. y Fluxus Bolivia S.A., de conformidad con lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 362 de la Constitución Política del Estado»; por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 158 del Texto Constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan a su consideración y tratamiento pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

  
Rodrigo Paz Pereira  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

E-MINPR/2026-08529

Adj. Lo citado  
c.c. Arch.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
Zona Central - Calle Ayacucho Esq. Potosí  
Teléfonos: +591 (2) 2184178



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### PROYECTO DE LEY

**QUE TIENE POR OBJETO AUTORIZAR A YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN ÁREAS RESERVADAS A FAVOR DE YPFB, CORRESPONDIENTE AL ÁREA "IÑIGUAZU", UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE TARIJA CON LAS EMPRESAS YPFB CHACO S.A. Y FLUXUS BOLIVIA S.A., DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO II DEL ARTÍCULO 362 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El numeral 12 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado determina como atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional, aprobar los contratos de interés público referidos a recursos naturales y áreas estratégicas, firmados por el Órgano Ejecutivo.

El Artículo 360 del Texto Constitucional establece que el Estado definirá la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo, y garantizará la soberanía energética.

El Parágrafo I del Artículo 361 de la Constitución Política del Estado dispone que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos. YPFB, bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

El Artículo 362 del Texto Constitucional autoriza a YPFB suscribir contratos, bajo el régimen de prestación de servicios, con empresas públicas, mixtas o privadas, bolivianas o extranjeras, para que dichas empresas, a su nombre y en su representación, realicen determinadas actividades de la cadena productiva a cambio de una retribución o pago por sus servicios. La suscripción de estos contratos no podrá significar en ningún caso pérdidas para YPFB o para el Estado. Los contratos referidos a actividades de exploración y explotación de hidrocarburos deberán contar con previa autorización y aprobación expresa de la Asamblea Legislativa Plurinacional. En caso de no obtener esta autorización serán nulos de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial ni extrajudicial alguna.

El Parágrafo I del Artículo 17 de la Ley N° 767, de 11 de diciembre de 2015, de Promoción para la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera, señala que para la ejecución de actividades de exploración y explotación, YPFB podrá suscribir, tanto en áreas reservadas como en áreas libres, Contratos de Servicios Petroleros con empresas públicas, mixtas o privadas, bolivianas o extranjeras, bajo cualquiera de las modalidades contractuales vigentes.

El Artículo 18 de la Ley N° 767 establece que el trámite de negociación, autorización y aprobación de los Contratos de Servicios Petroleros, deberá ser priorizado en el ámbito administrativo y legislativo.



El inciso s) del Artículo 9 de los Estatutos de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y su Estructura Orgánica, aprobados por el Decreto Supremo N° 28324, de 1 de septiembre de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 0459, de 24 de marzo de 2010, dispone como atribución del Directorio aprobar los modelos, las condiciones y suscripción de los contratos para las actividades hidrocarburíferas, bajo el régimen de prestación de servicios, en el marco de la Constitución Política del Estado.

El inciso e) del Artículo 25 de los Estatutos de YPFB y su Estructura Orgánica señala como atribución del Presidente Ejecutivo suscribir contratos y ejecutar todos los actos que correspondan a la administración ordinaria de la empresa y que sean necesarios para alcanzar sus fines.

Los incisos a) y b) del Artículo 31 de los Estatutos de YPFB y su Estructura Orgánica establecen que son funciones y responsabilidades de la Vicepresidencia de Administración de Contratos y Fiscalización, negociar bajo los lineamientos de la Presidencia Ejecutiva los Contratos Petroleros establecidos en la Ley de Hidrocarburos, con personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, los que serán aprobados por el Directorio y suscritos por el Presidente Ejecutivo de YPFB; y administrar los Contratos Petroleros.

La Resolución de Directorio de YPFB N° 66/2025, de 15 de octubre de 2025, aprueba los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación de hidrocarburos en Áreas Reservadas a favor de YPFB correspondiente al Área “Iñiguazu” y autoriza al Presidente Ejecutivo de YPFB a suscribir dicho contrato con las empresas YPFB Chaco S.A. y Fluxus Bolivia S.A., previa autorización de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

El plan de reactivación del upstream impulsado por YPFB establece estrategias técnicas, contractuales y normativas para agilizar la ejecución de actividades de exploración y explotación a través de la suscripción de Contratos de Servicios Petroleros y de manera directa, lo que permitirá la ejecución de prospectos exploratorios y de desarrollo con el objeto de fortalecer la economía del país.

Con la finalidad de impulsar las actividades hidrocarburíferas con miras a brindar mejores condiciones de vida a la población boliviana, contribuyendo a la reactivación de la economía del Estado, se requiere la autorización a la Estatal Petrolera para suscribir el Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, correspondiente al Área “Iñiguazu”, con las empresas YPFB Chaco S.A. y Fluxus Bolivia S.A.



MINISTERIO DE  
LA PRESIDENCIA

PL-393/25

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
ECONOMÍA PLURAL,  
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA  
SECRETARÍA GENERAL

**RODRIGO PAZ PEREIRA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL**  
**DE BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se autoriza a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, suscribir el Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, correspondiente al Área “Iñiguazu”, ubicada en el Departamento de Tarija con las empresas YPFB Chaco S.A. y Fluxus Bolivia S.A., de conformidad con lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 362 de la Constitución Política del Estado.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...